



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado Nacional, los convenios necesarios para acceder a la asistencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado mediante el decreto nacional n° 286/95, con sujeción a los objetivos y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a afectar los fondos provenientes del Régimen de Copartición Federal de Impuestos (ley n° 23.548), o el régimen legal que lo sustituya, en garantía de los préstamos del mencionado Fondo, que reciban la Provincia o el Banco de la Provincia, hasta la cancelación de los mismos.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias que posibiliten la ejecución de las acciones que permitan alcanzar los objetivos propuestos en el Fondo mencionado.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.